

EXPTE N°: VI-00522-F-2026

CARATULA: S.P.G. (EN REP. DE A.E.) C/ N.A. S/ VIOLENCIA

Viedma, 19 de agosto de 2026.-

I.- Por presentada en los términos del art. 44 del C. Pr. (Art. 269 CPF). Hágase saber a la Dra. María Gabriela Sanchez que deberán acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de cinco (5) días hábiles presentando el correspondiente escrito, de conformidad con lo dispuesto por las Acordadas N° 13 y 14, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

II.- Agréguese las capturas de pantalla acompañadas y téngase presente los nuevos hechos denunciados por la gestora de la Sra. E.A..-

III.- Atento a las constancias de autos y lo peticionado por la parte en el escrito del día de la fecha (19/08/2026), a fin de garantizar el debido resguardo de la Sra. E.A., en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- **PRORROGAR** las medidas dispuestas en autos en fecha 22/03/2026 - ratificadas en fecha 25/03/2026 - y ampliadas el 26/05/2026, **las que continuarán vigentes hasta el día 17 de noviembre de 2026** (art. 150 inc. a) del CPF) haciéndole saber al Sr. A.N. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

Para mayor ilustración, a continuación se transcriben especialmente las medidas que se prorrogan:

"Viedma, 25 de marzo de 2026.- (...)"Viedma, 22 de marzo de 2026.- (...)
RESUELVO: 1.- HACER SABER a A.N. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra E.A. y P.G.S. ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella o de su grupo familiar, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico,

whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas). Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. 2.- PROHIBIR a A.N. acercarse a E.A. y P.G.S. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual y/o transitorio, en la vía pública y/o en el lugar de trabajo o de estudio, ni ingresar a sus domicilios. Haciéndole saber que en caso de verlas en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto (...) fdo. Paula Fredes Jueza" y "Viedma, 26 de mayo de 2026.- (...)2.- RECORDAR al Sr. A.D.N.S. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra la Sra. E.A., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.- Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones la Sra. E.A., ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera. Asimismo, tiene prohibido enviarle imágenes íntimas. (conf. Ley Olimpia). Por lo que se lo insta a que de MANERA INMEDIATA cese con la exposición y difusión de fotos y/o videos íntimos de la denunciante.- (...) fdo. Paula Fredes. Jueza"

II.- Dese intervención al Ministerio Público Fiscal a efecto de ponerlo en conocimiento de la prórroga de medidas dispuesta precedentemente.

Asimismo, se pone en su conocimiento los hechos denunciados, a fin de que investigue el posible incumplimiento de las medidas cautelares dispuestas oportunamente y prorrogadas en la presente. Notifíquese por Puma. Hágase saber a OTIF.-

III.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría

según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

IV.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA